



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340145071



17-02-2021

Bogotá

Señor:

FREDY RODOLFO ZORRO PAEZ

fredyzorropaez@gmail.com

Asunto: Tránsito - contrato de compraventa para el traspaso de un vehículo.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado número 20213030179622 del 29 de enero de 2020 mediante la cual consulta aspectos relacionados con las condiciones para realizar un contrato de compraventa de un vehículo, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

"1.-Sírvanse informar si ¿Para efectuar la compraventa de un vehículo se requiere que el contrato de compraventa tenga indispensablemente firmas con presentación personal ante notario? Explicar la parte normativa."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su comunicación, es preciso indicar que a través de la Resolución 12379 de 2012 *"por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"* el Ministerio de Transporte con relación al traspaso de un vehículo establece:

"Traspaso de propiedad de un vehículo

Artículo 12. Modificado por la Resolución 2501 de 2015, artículo 3º. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT,





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340145071



17-02-2021

para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Numeral modificado por la Resolución 5748 de 2016, artículo 1º. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

En los casos de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra o esta se encuentre contemplada de forma automática, la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra. En este evento no se requerirá de:

- A. Validación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
- B. Presentación de las improntas del número de motor, serie, chasis o VIN del vehículo.
- C. Presentación del locatario (Comprador)
- D. Inscripción del locatario (Comprador) en el sistema RUNT, para aquellos contratos de leasing financiero, anteriores al 3 de noviembre de 2009, fecha de inicio de operación del RUNT.
- E. Firma del formato único de solicitud de trámites, por parte del locatario (Comprador).

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el literal B. del presente numeral solo será aplicable para los vehículos registrados antes de la expedición de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Parágrafo 3º. En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la Entidad Financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing.

Texto anterior del numeral 1: "Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento."





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340145071



17-02-2021

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

(...)"

De otro lado, respecto a la presunción de validez de firmas impuestas en documentos públicos, se presenta apartes del artículo 36 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", que señalan:

"Artículo 36. Presunción de validez de firmas. El artículo 24 de la [Ley 962 de 2005](#), quedará así:

"Artículo 24. Presunción de validez de firmas. Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimará si la persona de la cual se dice pertenece la firma, la tacha de falsa, o si mediante métodos tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma." (Subrayas nuestras).

Ahora bien, respecto a la validación de la identidad del propietario del vehículo y de la persona ante la cual será traspasado el rodante, se subraya que frente a cualquier trámite asociado al RUNT, el Organismo de Tránsito previa presentación del documento de





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340145071



17-02-2021

identidad y la captura de la huella del usuario, confronta la información para verificar que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito o registrado en dicha plataforma virtual, según lo dispone el artículo 3º de la pluricitada Resolución 12379 de 2012.

A su vez, se resalta que la Resolución 12379 de 2012 establece de manera concreta el procedimiento y condiciones para tramitar el traspaso de propiedad de vehículos, entre los cuales se dispone, que se deberá anexar el contrato de compraventa del automotor o en su defecto, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio, celebrado conforme a las normas civiles y/o comerciales.

Por otro lado, respecto a la responsabilidad en la actividad ejercida por los funcionarios pertenecientes a los Organismos de Tránsito -verbigracia la revisión de los contratos de compraventa y/o demás trámites en tránsito-, cabe resaltar que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten -según lo dispone el artículo 83 de la Constitución Nacional-, además de tener presente lo establecido en el artículo 36 del Decreto 019 de 2012, sobre la presunción de validez de la firma impuesta en documento privado que no requerirá de autenticación, así las cosas es preciso puntualizar que las autoridades de tránsito pertenecen a la jurisdicción de las Alcaldías y Gobernaciones, conforme lo señala el artículo 3º (modificado por el artículo 2º de la [Ley 1383/2010](#)) del Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo tanto, dichos entes territoriales determinarán el ejercicio de las actividades públicas a cargo de los Organismos de Tránsito en su jurisdicción.

Así mismo, es preciso subrayar que los Organismos de Tránsito son vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas y establecidas por los artículos 4º y 5º del Decreto 2409 de 2018, modificado por el Decreto 2402 de 2019.

De otra parte, respecto a las situaciones presentadas en la suscripción de contratos entre particulares -verbigracia contratos de compraventa de vehículos, entre otros-, se recalca que los contratos son actos jurídicos que nacen del acuerdo de voluntades, los cuales se rigen por las normas del derecho privado, razón por la cual, de presentarse anomalías, los firmantes están facultados de colocar en conocimiento de la jurisdicción ordinaria dichas situaciones para darse inicio a las acciones legales que correspondan. Al respecto, se subraya el cumplimiento de las órdenes emitidas por autoridades judiciales, las cuales son de aplicación inmediata.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-02-17
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340145071



17-02-2021

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Andrea Rozo Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-02-17

www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co